



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 16 DE
JULIO DE 2017

No. 57

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 183.-

POR EL CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA SEPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, INSTALA HOY DIA (28) VEINTIOCHO DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE SU
TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 3

DECRETO No. 185.-

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 6

DECRETO No. 187.-

POR EL CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA SEPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, CLAUSURA HOY DIA (28) VEINTIOCHO DEL
MES DE JUNIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, SU
TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 36

DECRETO No. 188.-

POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS CC. DIPUTADOS QUE
INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO A UN
"CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
DENTRO DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL" DE LA
HONORABLE SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO.

PAG. 39

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 189.-

POR EL CUAL LA HONORABLE SEXAGISIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, INSTALA HOY DIA (14) CATORCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 42

DECRETO No. 190.-

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 45

PARTICIPACIONES FEDERALES.-

DEL FONDO ESTATAL, DE LOS FONDOS DE APORTACION FEDERAL Y PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

PAG. 97

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EL C. BAUDELIOS HUMBERTO CUELLAR GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA CUVIGOMA, S.A DE C.V, PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION DE SERVICIO URBANO DE LA DENOMINADA RUTA BUGAMBILIAS DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 101

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR EFRAIN IBANEZ CISNEROS EN CONTRA DE JUAN GUAJARDO CEDILLO Y OTRO DEL POBLADO "CARRILLO PUERTO" DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 103



LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N°. 183

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, instala, hoy día (28) veintiocho del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete, su TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ
PRESIDENTE

Enrique Benítez

DIP. LUIS ENRÍQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIO.

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

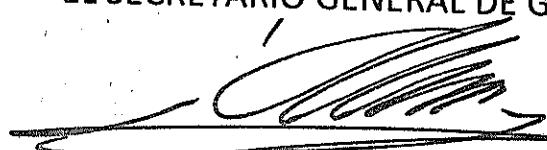
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (6) SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2017)
DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto: la primera por los entonces CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango; la segunda por el entonces C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, integrante del Partido Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en el marco de combate a la Corrupción; la tercera por el C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la actual LXVII Legislatura, que contiene reformas a diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango y por último la cuarta presentada por los CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOS PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las diputadas ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la actual LXVII, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN; mismas que fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; integrada por los CC: Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia Patricia Jiménez Delgado, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Jacqueline del Río López, Rosa María Triana Martínez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente, fueron presentadas en las siguientes fechas:

- a).- La iniciativa presentada por los entonces CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura en fecha 03 de febrero de 2015;
- b).- La iniciativa promovida por el entonces C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA del Partido Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura, en fecha 25 de agosto de 2016;
- c).- La iniciativa promovida por el C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la actual LXVII Legislatura en fecha 15 de noviembre de 2016; y
- d).- La iniciativa causada por los CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las diputadas ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la actual LXVII Legislatura, en fecha 14 de marzo de 2017.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

- a).- Los entonces Diputados JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, sustentaron su iniciativa básicamente en los siguientes motivos:

La corrupción es uno de los problemas más graves y extendidos en México. Su omnipresencia y los costos que acarrea permiten categorizarla como el enemigo público número uno. Pero aún, como un problema de seguridad nacional.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La corrupción resulta obvia en muchos casos, pero no es fácil combatirla. En México, la impunidad de los que participan en ella es total. Es evidente que existe algo irregular en el enriquecimiento inexplicable, cuando una persona inicia su carrera política sin un patrimonio visible y varios años después adquiere docenas de propiedades aunque sus ingresos reportables provienen de su sueldo como funcionario.

Cuando un funcionario público comete un delito o genera un daño al erario público por acciones malintencionadas o faltas de ética, el mayor castigo es un despido del cargo o una sanción que habitualmente será inferior a lo robado y casi nada comparado con las afectaciones que generó.

Después de realizar un análisis de los tipos penales de nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, se desprende claramente que las penalidades mínimas para estas conductas delictivas son demasiado reducidas.

Es por ello que la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional propone en la presente iniciativa de decreto distintas reformas y adiciones a dicho Código, a fin de agravar las penas de los delitos de: Enriquecimiento ilícito, Peculado, Cohecho, Abuso de Autoridad, uso indebido de Atribuciones y Facultades, Tráfico de Influencias y Concusión.

b).- Respecto de la iniciativa presentada por el entonces DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, sustentó su iniciativa en los siguientes puntos:

Debemos considerar que en la corrupción se presentan obligatoriamente sujetos que tienen una posición de poder y, por tanto, que deciden o influyen sobre los decisores y que violan deberes propios de su posición en la gestión del interés público obteniendo beneficios indebidos.

La corrupción como problema público es complejo y el conocimiento de sus manifestaciones es condición necesaria para establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Las leyes deben proveer herramientas necesarias para cumplir el cometido de combatir las causas que han generado el incremento de la corrupción en Durango y en todo México.

Ante el reto de corregir el debilitamiento normativo e institucional que ha propiciado la incompetencia de los distintos componentes en el combate a la corrupción, propongo esta iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado.

c).- La iniciativa presentada por el DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA se basa en las siguientes motivaciones:

La corrupción atenta contra la estabilidad en diferentes contextos, perjudicando a las instituciones del Estado, generando atraso en los ámbitos del desarrollo económico y propiciando a la inestabilidad política.

A nivel nacional ya se dio el primer paso, rumbo al establecimiento de una política nacional de combate a la corrupción, políticas destinadas a combatir de raíz ese fenómeno tan destructivo, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades.

Las causas que le dan origen a la corrupción, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores, siendo los más visibles: un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, así como la lentitud en la impartición de la justicia, haciendo de la corrupción un fenómeno omnipresente prácticamente en todo el territorio nacional.

Es imperante que en nuestro Estado se vaya materializando una estrategia eficaz de combate a la corrupción en todos los ámbitos y niveles de gobierno, pues Durango no ha sido la excepción, en cuanto a los abusos y arbitrariedades de los servidores públicos, pues no hay quien les ponga un alto. En este sentido es necesario constituir un poderoso instrumento, que le de operatividad a las nuevas normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas bajo nuevas premisas de denuncia, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Bajo este enfoque y con las propuestas de reforma al Código Penal para el Estado de Durango presentadas, se estarán estableciendo nuevas bases para atacar de una manera más eficaz conductas que a pesar de no ser nuevas, las medidas para prevenirlas y atacarlas se quedaban cortas y rozaban con la inoperancia.

La presente propuesta de reforma de combate a la corrupción constituye uno de los mayores desafíos legislativos que haya vivido nuestra historia como Entidad Federativa, tanto por su dimensión como por su relevancia, pues se yergue como el primer paso firme de hacer las cosas de una manera diferente, ya que se pretende encarar problemáticas ya tan recurrentes en nuestro Estado relacionadas con prácticas carentes de ética en el servicio público, tales como: el enriquecimiento ilícito, incumplimiento, ejercicio indebido y abandono del servicio público, uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia, el cohecho, el peculado, entre otras, todas ellas conductas que han llevado a nuestra sociedad a un estado de desesperanza en materia de gobernabilidad, administración de los recursos y transparencia en la aplicación de los mismos, con los que cuenta nuestro país y nuestro Estado y que se traducen a final de cuentas en pobreza e inseguridad para los ciudadanos.

En definitiva, las reformas planteadas al Código Penal, se constituyen como una primera respuesta al esfuerzo que a nivel nacional ya se ha venido haciendo desde el año 2015 en materia de combate a la corrupción, dejando claro que el Estado de Durango está comprometido con un ejercicio público ético, responsable y con apego a la exigencia social permanente de cero impunidad para aquellos servidores públicos que violenten los intereses de la Nación.

d).- Respecto de la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios del PAN y PRD de la actual Legislatura se manifestó lo siguiente:

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a este Congreso a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año.

Por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional con la creación del Sistema Local Anticorrupción, materia de la presente iniciativa; como los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permite construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos más severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan.

La corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inéquitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos.

Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.

Las presentes reformas al Código Penal de Durango, particularmente aquellas conductas delictivas en las que incurren algunos funcionarios y personas corruptas, con la finalidad de que sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

procesos de investigación, concretamente a los delitos de Enriquecimiento Ilícito, Ejercicio Indebido del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Coalición de Servidores Públicos, Uso Indebido de Atribuciones y Facultades, Cohecho, Peculado, Concusión y Delitos cometidos en el Ámbito de la Administración de Justicia, en los cual se incorporan nuevas conductas delictivas e incremento de penas y multas en los referido delitos.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Derivado de las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la materia de combate a la corrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2015, así como de la publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de fecha 18 de julio de 2016, éste Poder Legislativo inició con el proceso de reformas correspondiente; por lo que en fecha 16 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el decreto número 119, mediante el cual reforma a la Constitución Política del Estado en materia de combate a la corrupción.

En dicho decreto, se estableció en el artículo transitorio tercero, un término no mayor a 90 días para que el Congreso del Estado, expida la legislación necesaria para hacer efectivas las reformas señaladas.

Por lo que atendiendo a las obligaciones claras y en cuanto a nuestra participación en el Sistema Nacional Anticorrupción, se estableció la normativa que regula el Sistema Local Anticorrupción, la que entró en vigencia un día después de su publicación; es decir, en fecha 26 de mayo del presente año.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior; asimismo, corresponde hacer las adecuaciones legislativas en materia de combate a la corrupción: en esa tesitura y con el propio estudio de las iniciativas en comento, en la primera de ellas, se manifiesta la intención de reformar algunas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango y debido a que dicha propuesta, no contiene relevancia alguna en materia de anticorrupción, únicamente se hace necesario realizar las adecuaciones ineludibles al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, debido a que en él recae realmente la garantía que debemos



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

brindar a la ciudadanía, de que todo aquel servidor público que se vea involucrado en actos de corrupción, será juzgado de manera real y efectiva, con las herramientas legales que en el caso se ameriten.

TERCERO.- Del análisis realizado a las cuatro iniciativas mencionadas con anterioridad; se desprende, que los iniciadores coincidieron en su intención de reformar el Código Penal vigente, en cuanto a incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación; de igual manera, coincidieron en la intención de agravar las penas de los delitos de Intimidación; Enriquecimiento Ilícito; Abuso de Autoridad y Uso Ilegal de la Fuerza Pública; Coalición de Servidores Públicos; Uso Indebido de Atribuciones y Facultades; Tráfico de Influencia; Cohecho; Peculado y Concusión entre otros.

Por lo que los dictaminadores al realizar el previo estudio del nivel de efectividad que el Sistema Local Anticorrupción debe alcanzar en el entorno social, intuyen, que dichas propuestas prometen medidas atinentes adecuadas a las necesidades de nuestra legislación Penal.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, es oportuno recalcar que son inminentes las adecuaciones en nuestro Código Penal, en cuanto a que, un subtítulo en su totalidad contenga los delitos que tipifican la materia de combate a la corrupción, con la intención de dar certeza y seguridad jurídica a los sujetos que en su interpretación y aplicación intervengan, por ello se reforma el subtítulo tercero denominado "Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos" para quedar como: "Delitos por hechos y/o actos de Corrupción", de igual forma se reubican diversos artículos que corresponden a dicho título.

Asimismo; se reforman en cuanto al aumento de la penalidad los artículos 321, 322, 326, 333, 334, 337, 338, 339, 340 y 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

De igual forma, se reforma la denominación del Capítulo IV para quedar como "Uso Ilegal de la Fuerza Pública y Abuso de Autoridad" y se adiciona un artículo 340 Bis, que queda contemplado dentro del Capítulo XII del mismo subtítulo, reformándose el nombre para quedar como: "Ejercicio Abusivo de Funciones"; igualmente, se adiciona un Capítulo XIII, ya que con motivo a la adhesión del artículo señalado (340



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Bis), se recorre la denominación de "Disposiciones Generales", continuando con el subsecuente articulado.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó; estimó, que la iniciativa es procedente; con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 185

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el Capítulo II y su artículo 158, el Capítulo VII y su artículo 168, del Subtítulo Segundo del Título Primero, se deroga el capítulo Único y su artículo 227, del Título Tercero; se reforma el Subtítulo Tercero del Título Quinto en su denominación, así como los artículos 321, 322, 326, 333, 334, 337, 338, 339, 340, 369 la denominación del Capítulo IV así como la del Capítulo XII del mismo Subtítulo; se adiciona el Capítulo I Bis con su artículo 321 Bis, el Capítulo II Bis con su artículo 324 Bis, el artículo 334 Bis y el Capítulo IX Bis con su artículo 338 Bis, 340 Bis, y se recorre el Capítulo XII para quedar como XIII el cual contiene las Disposiciones Generales, todo del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango** para quedar de la siguiente manera:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CAPITULO II (Deroga)
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS (Deroga)**

Artículo 158 (Deroga).

**CAPÍTULO VII (Deroga)
EXTORSIÓN (Deroga)**

ARTÍCULO 168. (Deroga)

**TÍTULO TERCERO
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (Deroga)**

**CAPÍTULO ÚNICO (Deroga)
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (Deroga)**

ARTÍCULO 227. (Deroga)

SUBTITULO TERCERO

DELITOS POR HECHOS Y/O ACTOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 321.

Se le impondrán de tres a doce años de prisión y multa de doscientos dieciséis a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

- I. Al servidor público que por sí o por interpósito persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información o pruebas relativas a la probable comisión de un delito o sobre la posible comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas; y,



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II. ...

CAPITULO I BIS DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Artículo 321 BIS

Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de setecientos veinte a dos mil ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.

Las mismas penas se impondrán al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior.

Las penas previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el sujeto activo suministre información que permita esclarecer los hechos y en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima

ARTÍCULO 322.

...

I.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de **seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización**; y,



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente antes anotado, se impondrán de tres a catorce años de prisión y de doscientos diecisésis a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II BIS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

ARTÍCULO 324 BIS.

A quien por sí o por interpósito persona, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir, evitar localizar el destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometiera por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución o inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión de tres meses a diez años.

ARTÍCULO 326.

Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el que:

I al VII...

VIII. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos,



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

del Congreso del Estado o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se le impondrán de **dos a siete años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo, se le impondrán de **seis a catorce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO IV USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 332.

Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

III.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV.- Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

V.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VI.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

VIII.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;

IX.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

X.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones,



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XI.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XII.- Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y,

XIII.- Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a IV y IX a XI, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de setenta y dos a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones IX a XI.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII y XIII, se le impondrá de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 333.

A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de dos a



LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

siete años y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

A los autores intelectuales, a los instigadores o a quienes dirijan el grupo coaligado, se les impondrán las mismas penas que el párrafo anterior.

...

ARTÍCULO 334.

...

I ...

a)...

b) Otorgue permisos, licencias, **adjudicaciones** o autorizaciones de contenido económico;

c)...

d)....

II.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

a) **Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o**

b) **Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.**

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Al culpable se le impondrán las siguientes penas:

Cuando el monto de las operaciones no exceda del equivalente de noventa veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el monto de las operaciones excede del equivalente a noventa veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando no sea posible cuantificar el monto de las operaciones, se aplicará una pena de tres a doce años de prisión y multa de doscientos dieciséis a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 334 Bis.-

Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y,

II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULO 337.

El servidor público que por sí o por interpósito persona, influyere en otro servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero o que este no sea cuantificable, se le impondrán, **de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Si la conducta produce un beneficio económico que excede de quinientas veces la **Unidad de Medida y Actualización**, se le impondrán **de tres a doce años de prisión y multa de doscientos dieciséis a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 338.

...

- I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o **promesa no exceda quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán **de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.**; y,
- II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación **exceda quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, en el momento de cometerse el delito, se impondrán **de tres a catorce años de prisión y multa de doscientos dieciséis a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

CAPÍTULO IX BIS EXTORSIÓN

ARTÍCULO 338 BIS.

Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

- I. En la comisión del delito Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos que puedan poner en peligro la vida;
- II. Se emplee violencia;
- III. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;
- IV. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- V. Se cometa por vía telefónica, cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- VI. Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal;
- VII. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;
- VIII. Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad; y,
- IX. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.

ARTÍCULO 339.

Comete el delito de peculado:

- I. El servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, disponga o distraiga de su objeto, dinero, rentas, valores, rendimientos, inmuebles o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;
- II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y
- IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público estatal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo sustraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valioso, se impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa de dieciocho a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 340.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización; y,
- II. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO XIII¹ EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

ARTÍCULO 340 Bis.-

Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; y,

II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona,

¹ En razón a la adición el artículo 340 Bis, dentro del Capítulo XII, se cambia su denominación a "Ejercicio Abusivo de Funciones"; de igual forma, se recorre de manera subsecuente las "Disposiciones Generales" quedando contenidas en el Capítulo XIII".



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo excede de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis años a doce años de prisión y de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 369.-

Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

- I.- Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II.- Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;
- III.- Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;
- IV.- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;
- V.- No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;
- VI.- Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;
- VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;
- VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;
- IX.- Abstenerse injustificadamente de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a la leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querella;
- X.- Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XI.- Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XII.- Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;
- XIII.- Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;
- XIV.- Demorar injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;
- XV.- No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el acusado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;
- XVI.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;
- XVII.- Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;
- XVIII.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querella; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XIX.- A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;
- XX.- Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;
- XXI.- Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- XXII.- Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;
- XXIII.- Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común;
- XXIV.- Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están recluidas;
- XXV.- No ordenar la libertad de un imputado, decretando su vinculación a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;
- XXVI.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XXVII.- Retener al imputado sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

XXVIII.- Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia;

XXIX.- Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;

XXX.- Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querella;

XXXI.- Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo;

XXXII.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia y posesiones;

XXXIII.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia; y,

XXXIV.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XXXI, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de treinta a mil cien veces la Unidad de Medida y Actualización.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII y XXXIV se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de cien a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIO.

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED: QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 187

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (28) veintiocho del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete, su TERCER PERÍODO, EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIO.

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 188

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; SE CONVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXVII Legislatura del Estado a un "*Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Primer Período de Recesso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional*" de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado, que dará inicio el día viernes (14) catorce de Julio del año 2017, a las (10:00) diez horas, con la finalidad de desahogar los siguientes:

A S U N T O S :

- DICTÁMENES QUE EMITEN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS RELATIVOS AL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN Y SUS EFECTOS DERIVADOS DE LA APROBACIÓN DE LOS MISMOS.
- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN RELATIVO A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.
- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN AL DECRETO NÚMERO 166.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (12) doce días del mes de junio de (2017) dos mil diecisiete.



**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

Cuauhtémoc
**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ
SECRETARIO.**

Rodolfo Dorador
**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
(2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 189

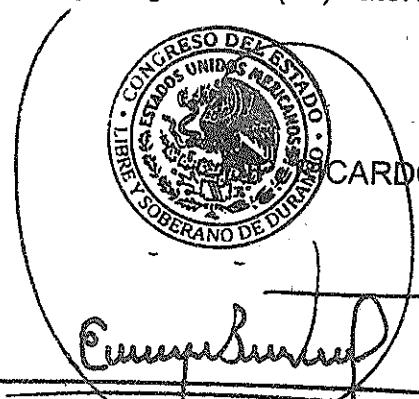
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, instala, hoy día (14) catorce del mes de julio del año (2017) dos mil diecisiete, su CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce días del mes de julio de (2017) dos mil diecisiete.



RAMON CARDENAS FIDEL RACHECO RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

Enviado por
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ
SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

DIP. Rosalfo Dorador P. C.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
(2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto que a continuación se citan, la primera de *reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango* presentada por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática de la actual LXVII Legislatura y la segunda presentada por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXVII Legislatura que contiene *Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango*; mismas que fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia Patricia Jiménez Delgado, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Jacqueline del Río López, Rosa María Triana Martínez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente dictamen fueron presentadas en las siguientes fechas:

- a).- La iniciativa promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática de la actual LXVII Legislatura en fecha 8 de marzo de 2016; y
- b).- La iniciativa promovida por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda en fecha 5 de julio de 2017.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVAS

- a).- Los Grupos Parlamentarios del PAN y PRD sustentan su iniciativa en los siguientes términos:

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que aqueja a México. En diferentes contextos, la corrupción ha y sigue perjudicado a las instituciones del Estado, a la vez que provoca la desaceleración en el desarrollo económico, contribuyendo a la inestabilidad política.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Uno de los efectos más claros de la corrupción es el de minar el imperio de la Ley y la deslegitimación del servicio público, lo que trae como consecuencia el alejamiento de inversiones, así como el desaliento en la creación y desarrollo de empresas en nuestro país.

Uno de los elementos definitorios de Acción Nacional es la lucha contra la corrupción y por la transparencia y la rendición de cuentas porque ello representa una mejor calidad de vida para todos los mexicanos.

En ese sentido, Acción Nacional se ha dado a la tarea de impulsar los mecanismos a través de los cuales la realidad de una corrupción cotidiana cambie porque México no tendrá como un destino definitivo ser un país corrupto "por naturaleza".

Como es de nuestro conocimiento, el Sistema Local Anticorrupción aprobado por este Congreso, estableció su conformación acorde a lo que estableció la Constitución Federal, previendo en la normatividad los mecanismos necesarios que permitan que los integrantes de dichos sistemas tengan acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para la mejor realización de sus funciones; que las políticas públicas, informes y recomendaciones que emita reciban la respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirijan, que cuente con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a dichas recomendaciones, informes y políticas que rindan un informe público a los titulares de los Poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción los riesgos identificados, los costos potenciales generados y sustancialmente los resultados de sus recomendaciones, siguiendo las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, conforme lo estableció la Constitución Federal, las medidas legislativas locales, deben prevenir la existencia de una fiscalía especializada en combate a la corrupción; en tal sentido la Reforma a nuestro Constitución Política Local propuso que la misma se encuentre adscrita a la Fiscalía General del Estado, con autonomía técnica, de gestión y financiera, cuyo titular sea designado por el Congreso del Estado, ello con el propósito de evitar apartamiento del deber de investigar y proponer las sanciones en materia de corrupción y enriquecimiento ilícito.

Del mismo modo en virtud del diseño constitucional respectivo el titular de la dependencia encargada del control interno del Poder Ejecutivo debe ser ratificado



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

por el Poder Legislativo; en ambos casos deberá asegurarse que las funciones que realicen al amparo de la Ley, deberán sujetarse a ella, sin motivaciones políticas ni causantes de impunidad.

b).- El Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda motiva su propuesta en los siguientes conceptos:

La corrupción es un mal que se hace necesario combatir y sancionar en el mundo pero que en México adquiere mucho mayor relevancia por los índices de actos y/o hechos que tienen que ver con este fenómeno y que se cometen no sólo por parte de los servidores públicos sino de los particulares, tratése de personas físicas o de personas morales y que no son castigados.

La Constitución Política del Estado de Durango en su artículo 102 señala que le corresponde al Ministerio Público investigar los delitos del orden común y ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales.

El mismo artículo dispone con toda claridad también que habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considere como delitos y que tendrá las atribuciones que se señalen en las leyes aplicables.

De lo anterior se desprende que la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrán la función de investigar y de perseguir delitos y ejercer la acción penal ante los tribunales del Estado.

La nueva Fiscalía que se crea forma parte del Sistema Local Anticorrupción en consonancia con el mandato constitucional federal y con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, una vez revisado el catálogo de delitos incorporados en el Código Penal del Estado, queda claro que la Fiscalía Anticorrupción se hará cargo de la investigación de los delitos de actos y/o hechos de corrupción y que la Fiscalía General del Estado seguirá perseguiendo el resto de los delitos tipificados en esa legislación penal.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por ello, se hace necesario crear una Ley que organice el debido funcionamiento de esta nueva Fiscalía y no subordinarla a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado por ser extraña y ajena a su naturaleza, pero sobre todo por no convenir al interés de la sociedad que quiere que exista un Fiscal totalmente autónomo, que haga su trabajo y que sólo cumpla con la ley.

La iniciativa propone la organización y funcionamiento de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con sus propias Vice-Fiscalías, Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción y una nueva Policía a la que se ha denominado Policía Investigadora de Corrupción (PIC) con elementos nuevos y que inicie de forma limpia y sin contaminación de otras corporaciones policiacas que se han viciado con el paso del tiempo y que es oportuno iniciar de cero este último esfuerzo a favor de la sociedad, así como con sus peritos, auxiliares y servidores públicos propios, con su Órgano Interno de Control para armonizar la denominación y funciones con todo el andamiaje legal del Sistema Nacional Anticorrupción que se ha construido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Para nadie resulta corrupción no es un fenómeno aislado, pues adopta múltiples formas de trasgresión al Estado de Derecho; constituyéndose en una acción u omisión de un servidor público que usa y abusa de su poder para favorecer a intereses particulares, a cambio de una recompensa o de su promesa, dañando así el interés público; y no puede combatirse de manera eficaz persiguiendo solamente a los individuos que han cometido faltas, sino construyendo garantías y creando estrategias que permitan disminuir esas conductas.

El combate a la corrupción requiere políticas adecuadas que fortalezcan las acciones en contra de este tipo de conductas cometidos por servidores públicos y particulares en afectación del interés público, ya que constituye un fenómeno que desincentiva la inversión del sector privado, afecta el presupuesto de las familias mexicanas, distorsiona la adecuada distribución del ingreso, disminuye la legitimidad de Estado y genera desigualdad y discriminación en el disfrute de los derechos humanos; por lo tanto, la corrupción es un obstáculo para el desarrollo del país.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO.- El 20 de julio del año 2004, nuestro país ratificó la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, dicho compromiso internacional en su artículo 36 señala lo siguiente:

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.¹

Atendiendo a este compromiso y teniendo en cuenta la magnitud del fenómeno contra el que debemos luchar, la Constitución Política del Estado estableció que Durango tuviera un órgano especializado, con autonomía técnica y operativa, para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.²

La base constitucional resulta clara, el órgano persecutor de los delitos en materia de corrupción debe contar con la independencia suficiente para cumplir su tarea, de ahí la importancia de desarrollar los conceptos de autonomía técnica, es decir, la capacidad que se reconoce a la Fiscalía Especializada para manejar su actuación bajo parámetros de especialización, sin depender de criterios dictados desde otro órgano; y la autonomía operativa que comprende determinar su propia organización, ambos postulados siempre con apego al marco jurídico que les rige.

La dinámica que nacional y estatal ha construido estructuras que responden a las exigencias internacionales, es decir, órganos persecutores con independencia técnica y operativa para cumplir sus funciones.

Para mayor claridad se inserta el cuadro que describe tal situación:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| INSTITUCIÓN | NATURALEZA JURÍDICA |
|---|---|
| Fiscalía Especializada Anticorrupción a nivel federal | <p>Por disposición del artículo décimo noveno transitorio de la reforma constitucional de febrero de 2014 se establece que:</p> <p><i>En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.</i></p> <p>La Ley Orgánica de la PGR señala: <i>La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.</i></p> <p>Contará con el personal sustutivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.</p> <p>La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar. Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos</p> |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

Señala además que la Fiscalía debe:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;

II. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción; salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LEGISLATURA
DURANGO

III. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su Reglamento.

IV. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;

V. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional;

VI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

VII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República;

VIII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

X. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XIV. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XV. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVI. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XVII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | |
|----------------------------|--|
| | <p><i>imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;</i></p> |
| AGUASCALIENTES | <p>La Constitución Política Local señala que:</p> <p><i>Se creará una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Fiscalía General del Estado, la cual será competente para investigar y perseguir las conductas consideradas como hechos de corrupción que sancione la normatividad local, cuando no sea competencia de la Federación.</i></p> |
| BAJA CALIFORNIA SUR | <p>La Constitución Política Local señala que:</p> <p><i>La Procuraduría General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de ésta Entidad Federativa con autonomía técnica y de gestión, basada en la facultad exclusiva de la Fiscalía para, de manera autónoma determinar los casos o personas a investigar, las acciones de investigación e indagación que considere necesarias llevar a cabo y el ejercicio exclusivo para ejercer acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los casos que así lo concluya.</i></p> |
| CHIAPAS | <p>La Constitución Política Local señala que:</p> <p><i>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</i></p> |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | |
|------------------|--|
| | <p>La Fiscalía General del Estado, contará con las Fiscalías de Materia y de Distrito, necesarias para el cumplimiento de los fines del Ministerio Público, cuyos titulares serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General del Estado. La Ley establecerá la organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales de Delitos Electorales, y de Combate a la Corrupción, podrán ser objetados por los diputados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que señale la ley, si no existiere objeción en ese plazo, se entenderá que no se tiene objeción al respecto.</p> |
| COLIMA | <p>La Constitución Política señala que:</p> <p><i>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano estatal autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo previsto en esta Constitución y su ley orgánica.</i></p> <p><i>La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá a su cargo la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en el ámbito de competencia del Estado.</i></p> |
| ESTADO DE MÉXICO | <p>La Constitución Política señala que:</p> <p><i>El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su</i></p> |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | |
|-------------------|---|
| | <p>presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.</p> <p>La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste. El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.</p> |
| GUANAJUATO | <p>Establece a la Fiscalía General del Estado como un órgano constitucional autónomo.</p> <p>Señala que la Fiscalía contará con la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, la cual contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción.</p> |
| GUERRERO | <p>La Constitución Local señala:</p> <p><i>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.</i></p> <p><i>Fiscalías especializadas que, cuando menos, serán las que se prevén y que, amén de la custodia de la legalidad en sus respectivas materias, tendrán las facultades que les confiera la ley orgánica:</i></p> <p>a) <i>Fiscalía de delitos electorales;</i></p> |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | |
|-----------|---|
| | <i>b) Fiscalía de combate a la corrupción.</i> |
| HIDALGO | <p>La Constitución Local señala:</p> <p><i>La Procuraduría General de Justicia contará con la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, la cual tendrá autonomía técnica y funcional para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para el ejercicio de la acción penal ante las autoridades competentes.</i></p> |
| JALISCO | <p>La Constitución Local prevé que el Congreso:</p> <p><i>Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, al Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.</i></p> |
| MICHOACÁN | <p>La Constitución Política Local señala que:</p> <p><i>Ejercen esta institución en el Estado el Procurador General de Justicia y los agentes del Ministerio Público que determine la ley. En los casos en que debe intervenir el Ministerio Público, el Procurador General de Justicia podrá hacerlo por sí o por medio de alguno de sus agentes.</i></p> <p><i>La Ley Orgánica de la institución fijará la adscripción, obligaciones y atribuciones de los funcionarios y empleados que la integren, entre los cuales se incluirá la Fiscalía especializada en combate a la Corrupción; asimismo establecerá centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias y determinará</i></p> |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | |
|-------------------|---|
| | <i>los casos que requieran supervisión judicial.</i> |
| MORELOS | <p>La Constitución Local señala que:</p> <p><i>La Fiscalía General se integrará, además, de la estructura que establezca su Ley Orgánica, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual tendrá, autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, capacidad para decidir el ejercicio de su presupuesto, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones. Al frente de ésta Fiscalía estará un Fiscal Especializado designado en los términos de ésta Constitución, quien deberá actuar con base en los principios que rigen a la Fiscalía General y será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyas facultades y competencias se establecerán en la Ley Orgánica.</i></p> |
| NUEVO LEÓN | <p>El Ministerio Público, institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otra especializada en Delitos Electorales, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine la Ley.</p> <p>Establece a la Fiscalía General del Estado como un órgano constitucional autónomo.</p> |

LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | |
|--------|---|
| | <p>La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, en materia de corrupción de servidores públicos y particulares, así como para supervisar y organizar la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos que le estén adscritos y que se determinen en la Ley respectiva.</p> <p>El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá actuar de oficio en la investigación y, en su caso, persecución de los posibles delitos por hechos de corrupción que sean de su conocimiento por cualquier medio en términos de la Ley.</p> |
| OAXACA | <p>El Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que representa a la sociedad y le compete la conducción de la investigación de los delitos.</p> <p>El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales y otra en materia de combate a la corrupción.</p> |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | |
|------------------|---|
| PUEBLA | <p>La Constitución Política Local señala que:</p> <p><i>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</i></p> <p><i>La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales podrá ser objetado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</i></p> |
| QUERÉTARO | <p>Establece a la Fiscalía General del Estado como un órgano constitucional autónomo.</p> <p>Dicho organismo constitucional autónomo contará una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y las demás que establezca su Ley.</p> <p>La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado prevé que:</p> <p><i>La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es el órgano de la Fiscalía General con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción.</i></p> |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | |
|------------|--|
| | <p>Contará con un Fiscal Especializado, que será el Titular, Fiscales, Peritos y Policias de Investigación Especializados en el Combate a la Corrupción, personal administrativo, así como de cualquier otro que se encuentre adscrito a la Fiscalía Especializada Anticorrupción necesario para el cumplimiento de sus funciones.</p> |
| SINALOA | <p>La Constitución Local prevé:</p> <p>Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual tendrá nivel de Vicefiscal General; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será designado y removido por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción podrán ser objetados por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la Ley, si el Congreso del Estado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> |
| SONORA | <p>La Constitución Política señala:</p> <p>La Fiscalía General de Justicia del Estado contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y anticorrupción, las cuales tendrán autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de Justicia del Estado.</p> |
| TAMAULIPAS | <p>La Constitución Política Local señala como atribución del Congreso:</p> <p>Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía técnica y operativa para</p> |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | |
|---------|--|
| | <p>investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia.</p> <p>En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los períodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los períodos de receso;</p> |
| YUCATÁN | <p>La Constitución Local prevé que el Congreso designe al vicefiscal especializado en Combate a la Corrupción a propuesta del Gobernador.</p> |

TERCERO.- Al expedir esta Ley, el Congreso del Estado actúa no solo por mandato constitucional, sino también porque asume el compromiso de reafirmar en los ámbitos nacional e internacional, la convicción del Poder Legislativo para combatir la corrupción abatiendo toda práctica de impunidad.

Conviene precisar que la presente Ley establece en primer término que el Fiscal Anticorrupción debe ser ratificado a más tardar el día 18 de julio del presente año, lo anterior con la finalidad de que el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción se encuentre integrado plenamente al día 19 de julio, fecha que señala la legislación anticorrupción para la instalación del Sistema.

Ahora bien, y dada la trascendencia del asunto, hemos convenido en que una vez que haya sido ratificado el Fiscal Anticorrupción, dicho funcionario comience a trabajar en la implementación integral del aparato persecutor de los delitos de



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

corrupción, para que a mas tardar el 1 de enero de 2018 este se encuentre en pleno funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 190

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES, DE SU OBJETO, NATURALEZA Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Soberano de Durango, la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango y las demás disposiciones legales aplicables.

La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en adelante Fiscal Especializado, para efecto del combate a los actos y hechos de corrupción tipificados como delitos en la legislación penal del Estado de Durango.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

Para efectos de esta Ley se entenderá por Fiscalía Especializada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 3.- La Fiscalía Especializada tiene como finalidades:

- I. Investigar y perseguir con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;
- II. Organizar, controlar y supervisar a los Agentes del Ministerio Público y a la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;
- III. Elaborar y ejecutar programas de prevención y combate a la corrupción;
- IV. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal Especializado, velando por la reparación del daño; y
- V. Instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales, estatales municipales, sectores social y privado relacionadas con el combate a la corrupción.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 4.- La Fiscalía Especializada se integra por:

- I. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- II. El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales;
- III. El Vice-Fiscal Jurídico;
- IV. El Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional;
- V. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción;
- VI. La Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;
- VII. La Dirección de Peritos Especializados en Delitos de Corrupción;
- VIII. La Visitaduría;
- IX. Un Director General de Servicios Administrativos
- X. Las demás áreas y personal que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 5.- Cada unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Fiscalía Especializada, contarán con un titular quien ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal que la conforme, y será responsable del cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El titular de cada área, con la aprobación del Fiscal Especializado, se auxiliará en sus atribuciones por el personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley. Las atribuciones de ese personal auxiliar se establecerán en el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CAPÍTULO III DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 6.- El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;
- II. Establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito, los criterios para el ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento, la aplicación de los criterios de oportunidad, el quantum de la pena tratándose del procedimiento abreviado, la cancelación de las órdenes de comparecencia y aprehensión, en el caso de los desistimientos del ejercicio de la acción penal se procederá en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada para todos los efectos legales y en los juicios donde sea parte;
- IV. Designar a los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción y a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y ejercer mando sobre los mismos;
- V. Emitir instrucciones al personal a su cargo y delegar las atribuciones propias de su encargo al subordinado que corresponda;
- VI. Ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía Especializada;
- VII. Participar con voz y voto en el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango;
- VIII. Emitir el Reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IX. Pronunciarse sobre las inconformidades que se formulen en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción que no fueran revisables por los Jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;

X. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos federales, estatales y municipales, con organismos constitucionales autónomos y con organizaciones de los sectores privado, académico y social;

XI. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

XII. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo;

XV. Designar y remover libremente a los Vice-Fiscales.

XVI. Nombrar de conformidad con lo dispuesto por esta ley y el Reglamento a los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción, a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y a los peritos;

XVII. Designar y remover libremente a los demás funcionarios y personal de confianza de la Fiscalía Especializada;

XVIII. Difundir a la opinión pública los resultados del combate a la corrupción sin perjuicio de las investigaciones;

XIX. Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la dependencia, en términos de las leyes aplicables; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Para el ejercicio de sus funciones el Fiscal Especializado contará con un Secretario Técnico, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 21 de esta Ley; de un Director de Comunicación Social; de una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y del personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 7.- Para la investigación de los actos y hechos delictuosos en materia de corrupción, serán auxiliares de la Fiscalía Especializada y sus Agentes del Ministerio Público las corporaciones de seguridad pública del Estado, las de los municipios, las corporaciones de seguridad privada y las autoridades federales, locales y municipales que sean expresamente requeridas para tal efecto.

Estas autoridades estarán obligadas a proporcionar el auxilio y la colaboración que requieran en la investigación y persecución de los delitos y a proporcionar acceso a los libros, documentos y registros, así como a rendir los informes que se le soliciten por escrito en un término no mayor de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 8.- El Fiscal Especializado será propuesto por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso del Estado señalada en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta para que sea ratificada por las dos terceras partes de los diputados presentes y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados presentes al Fiscal Especializado.

ARTÍCULO 9.- Los requisitos para ser Fiscal Especializado son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Tener diez años de experiencia profesional en materia penal contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables.

VIII.- No ser Secretario ni Subsecretario de Estado y/o de despacho en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal Electoral o Magistrado del Tribunal de Menores Infractores, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

El Fiscal Especializado durará en su cargo 6 años y podrá ser ratificado para el ejercicio de otro periodo.

ARTÍCULO 10.- El Fiscal Especializado, así como los servidores públicos en quienes delegue la facultad y los que autorice el Reglamento de esta ley, resolverán en definitiva:

I. La solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con la legislación penal aplicable;

II. La formulación de conclusiones no acusatorias; y

III. Las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del imputado antes de que se pronuncie sentencia.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CAPÍTULO IV DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- A los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones les corresponde la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 12.- La investigación a cargo de los Agentes del Ministerio Público, tiene por objeto reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado, procurar que el culpable sea sancionado y que los daños causados por el delito se reparen.

ARTÍCULO 13.- Tanto al imputado como a la víctima u ofendido del delito, se les informará sobre los derechos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Además, a toda persona imputada se le informará tanto en el momento de su detención por autoridad competente, como en su comparecencia ante el Ministerio Público respecto de los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 14.- Toda víctima u ofendido del delito, podrá coadyuvar con el Ministerio Público y solicitar se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, además tendrá derecho a contar con un asesor jurídico en cualquier etapa del procedimiento, el cual elegirá libremente; en caso de no contar con uno particular, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita y será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

ARTÍCULO 15.- En las funciones de investigación y persecución de los delitos, adscrita a la Fiscalía Especializada, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos Corrupción, tendrán las siguientes atribuciones:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar inmediatamente de ello a los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo del caso, y actuar bajo la conducción y mando de aquél;
- II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos, siempre y cuando haya mandato de autoridad competente para tal efecto;
- V. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.
- VIII. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- IX. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes y actas necesarias sobre el desarrollo de la misma y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes o actas que éste le requiera;

X. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica; en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Agente del Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y,

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XIII. Cumplir con todas las formalidades a las que se refieren los protocolos de investigación de los delitos correspondientes; y

XIV. Las demás que le confieran o que le señalen otros ordenamientos o disposiciones legales.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CAPÍTULO V DE LOS VICE-FISCALES

ARTÍCULO 16.- El Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Mantener un estricto control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen y realizar funciones de control, vigilancia y supervisión del procedimiento penal, en lo que atañe a la función de los Agentes del Ministerio Público;
- II. Dar seguimiento de los asuntos que se encuentren en investigación de hechos que presumiblemente constituyan delito por parte de los Agentes del Ministerio Público;
- III. Dictaminar los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- IV. Preparar los informes, pedimentos y recursos de la Fiscalía Especializada ante los tribunales que corresponda;
- V. Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos;
- VI. Organizar y supervisar los servicios periciales, debiendo contar con peritos capacitados en delitos relacionados con actos y/o hechos de corrupción; y,
- VII. Las demás que le confiera el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables;

Para el ejercicio de sus funciones el Vice-Fiscal contará con un Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción; un Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción; un Director de Servicios Periciales y del personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 17.- El Vice-Fiscal Jurídico tiene las siguientes atribuciones:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Desempeñar las funciones de asesoría jurídica y representación legal de la Fiscalía que le señale la ley o le sean delegadas por el Fiscal Especializado;
- II. Fungir como enlace, en lo tocante a los delitos en materia de corrupción, con el Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, con el Sistema Nacional de Seguridad y Plataforma México, así como la Unidad de Enlace Informático e Inteligencia para los efectos a que haya lugar y con los responsables de las diferentes plataformas de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción;
- III. Generar el Registro de firmas electrónicas de las autoridades del Ministerio Público y Jurisdiccionales;
- IV. Informar al Ministerio Público de las respuestas que reciba de las diversas instituciones que componen el nuevo sistema de justicia penal;
- V. En materia de ejecución de sentencias dar seguimiento a la carpeta judicial hasta su total cumplimiento;
- VI. Recibir, de ser el caso, las notificaciones de los jueces de ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones fijadas a los sentenciados que disfrutan del beneficio de la condena condicional y respecto a los que están compurgando la pena de prisión;
- VII. Informar respecto si cubren el pago de la reparación del daño y si abonan a la misma, así como si se cumple la pena de prisión;
- VIII. Dar seguimiento a las medidas cautelares dictadas por los jueces de control coordinadamente con el personal de la subdirección de medidas judiciales de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- IX. Las que le confiera el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones la Vice-Fiscalía contará con una Dirección Jurídica y con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO 18.- Los Vice-Fiscales serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal Especializado y deberán cumplir los mismos requisitos exigidos por la presente ley para ser para ser Fiscal Especializado.

CAPÍTULO VI DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 19.- Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Dirigir las investigaciones penales en materia de combate a la corrupción que les fueren asignadas;

II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas en materia de combate a la corrupción e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes aplicables;

III. Orientar y canalizar a los ciudadanos respecto a la naturaleza de los hechos de la denuncia o querella, conflicto o controversia;

IV. Abstenerse de iniciar investigación respecto de hechos que notoriamente no sean constitutivos de delito;

V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones.

VI. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley;

VII. Vigilar la correcta aplicación de la ley en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas en relación a actos o hechos de corrupción;

VIII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente para la sociedad;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IX.- Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las leyes; y

X. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del territorio estatal siempre y cuando exista una denuncia o querella, mostrando su identificación para que puedan intervenir en los asuntos a su cargo.

CAPITULO VII
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA
DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, se requiere:

A) Para ingresar:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Contar con título y cédula de profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;
- IV. Tener tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- V. Acreditar conocimientos en materia de combate a la corrupción;
- VI. Aprobar satisfactoriamente los cursos y evaluaciones que señale el Reglamento;
- VII. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- VIII. Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IX. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;

X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo,

XII. Presentar ante la Visitaduría de la Fiscalía Especializada su declaración patrimonial de bienes, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha presentado su declaración fiscal; y

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B) Para permanecer:

I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación del desempeño y de control de confianza, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;

III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro del término de treinta días;

IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CAPÍTULO VIII

DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS CORRUPCIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 22.- Los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción adscrita a la Fiscalía Especializada, actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, debiendo auxiliarlos en la investigación de los delitos de corrupción.

El Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir la investigación de los delitos, atender los asuntos que le encomiende el Fiscal Especializado, los Vice-Fiscales y los Agentes del Ministerio Público;
- II. Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;
- III.- Realizar la planeación estratégica de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos que se realicen;
- IV. Supervisar la objetividad y eficiencia de las diligencias policiales que se practiquen de acuerdo a los protocolos de investigación correspondientes;
- V. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes que dicte el Ministerio Público en el ejercicio de su función. Invariablemente se actuará con pleno respeto a los derechos humanos, así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, las siguientes:



LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I.- Cumplir los mandatos del Ministerio Público;
- II.- Investigar los delitos del fuero común en materia de combate a la corrupción cometidos dentro del territorio del Estado, bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;
- III. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que con motivo del combate a la corrupción emita la autoridad judicial;
- IV. Observar en el desempeño de sus funciones, respeto absoluto a los derechos humanos; y,
- V. Las demás que establezca el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 24.- Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, se requiere:

A) Para ingresar:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Contar con estudios de bachillerato, acreditados legalmente;
- IV. Acreditar conocimientos en materia de investigación y combate a la corrupción;
- V. Aprobar satisfactoriamente los cursos y evaluaciones que señale el Reglamento;
- VI. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VII. Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;

VIII. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;

IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo, y

XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B) Para permanecer:

I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación del desempeño y de control de confianza, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;

III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro del término de treinta días;

IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CAPÍTULO X DE LOS PERITOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 25.- Los servicios periciales deberán contar con conocimientos multidisciplinarios en materia de las diversas modalidades y formas de corrupción que las leyes y el Reglamento prevengan y actuarán bajo la coordinación inmediata de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Los peritos tienen a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por los códigos adjetivos penales en delitos de corrupción.

Los dictámenes y certificados se emitirán en las diversas especialidades pertinentes a petición de las autoridades judiciales del fuero común y del Ministerio Público.

CAPÍTULO XI DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 26.- Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Fiscalía Especializada, se requiere:

A).- Para ingresar:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y en su caso, la cédula profesional respectiva o acreditar plenamente los conocimientos técnicos o científicos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- IV. Ser de reconocida, probidad y honradez y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la Ley ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y acreditar los cursos que se determinen de conformidad con el Reglamento;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo, y,
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

B) Para permanecer:

- I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- III. No ausentarse del servicio sin causa justificada;
- IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 27.- El Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional tiene las siguientes atribuciones:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Formular los instrumentos de planeación del desarrollo institucional de la Fiscalía Especializada;
- II. Llevar la estadística y la captura de datos en el seguimiento a cada caso en forma electrónica;
- III. Encargarse de la evaluación interna y externa de resultados;
- IV. Auxiliar al Fiscal Especializado en la elaboración de los informes que sean necesarios, así como los que deban ser entregados al Congreso del Estado;
- V. Establecer y ejecutar los programas de capacitación e innovación institucional.
- VI. Aplicar de manera continua el proceso de evaluación, calificación y control del desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;
- VII.- Las que le confiera el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables.

El Coordinador será nombrado y removido libremente por el Fiscal Especializado, y para el ejercicio de sus funciones contará con una Dirección de Capacitación.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 28.- El Director General de Servicios Administrativos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y ejercer un sistema de control para el manejo eficiente y eficaz de los recursos financieros, humanos y materiales;
- II. Establecer y dirigir el Servicio Civil y Profesional de Carrera en materia anticorrupción; y
- III. Las que le confiera el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Director General será nombrado y removido libremente por el Fiscal Especializado.

CAPÍTULO XII DE LA VISITADURÍA

ARTÍCULO 29.- La Visitaduría es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

El titular de la Visitaduría tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada;
- II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- IV. Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada;
- V. En el ámbito de su competencia, y tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativos en términos de la Ley;
- VI. Determinada la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- VII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local;
- X. Elaborar el Código de Ética de la Fiscalía Especializada, mismo que será hecho del conocimiento de los servidores públicos por el titular de la Fiscalía y le dará la máxima publicidad;
- XI. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al titular de la Fiscalía Especializada, en los términos que ésta establezca; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- El Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada en será designado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de los diputados presentes a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

CAPÍTULO XIII DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LA VISITADURÍA

ARTÍCULO 31.- Los requisitos para ser Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de treinta años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Tener título profesional legalmente expedido y cedula profesional debidamente registrada por la autoridad competente, que acrediten plenamente a juicio del



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Congreso del Estado conocimientos legales, contables, administrativos o financieros;

IV. Ser de reconocida, probidad y honradez y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la Ley ni estar sujeto a proceso penal; y

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- El Titular de la Visitaduría conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos Vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 33.- En cualquier momento, el Fiscal Especializado o el Vice-Fiscal Jurídico, podrá solicitar al Titular de la Visitaduría como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera el Visitador, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se les reincorporará y restituirá en sus derechos y se les pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34.- Serán causas para la imposición de sanciones:

- I. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares;
- II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones de los Agentes del Ministerio Público o contra la función de procuración de justicia en el combate a la corrupción;
- III. Aceptar o ejercer consignas, encargos o comisiones o cualquier acción que implique subordinación indebida respecto de alguna persona, de la misma Fiscalía Especializada o ajena a ella, u otra autoridad;
- IV. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución;
- V. Omitir solicitar los dictámenes periciales correspondientes;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VI. Abstenerse de llevar a cabo aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y en su caso, omitir solicitar el decomiso cuando así proceda en términos de lo que establezcan las leyes;

VII. Intervenir indebidamente en asuntos que competan legalmente a otros servidores públicos u órganos de la Fiscalía Especializada;

VIII. Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IX. Impedir en las actuaciones de procuración de justicia en delitos de corrupción, que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

X. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

XI. No cumplir con los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta ley;

XII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

XIII. Dejar de desempeñar las atribuciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada;

XIV. Ejercer el cargo correspondiente sin cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta ley o su Reglamento;

XV. Retrasar u obstaculizar los trámites y observancia de la Ley a que esté obligado;

XVI. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judiciales, a no ser que tenga el carácter de heredero, legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;

XVII. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, arbitro o mediador;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XVIII. Que al practicársele los exámenes toxicológicos para detectar la presencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, a que se refieren las leyes aplicables, el resultado sea positivo;

XIX. Las demás que determinen el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- Además de las sanciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las sanciones para los servidores públicos de la Fiscalía Especializada por incumplimiento o falta en el desempeño de sus funciones y obligaciones, serán las siguientes:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública;

III. Suspensión; y,

IV. Destitución.

Para la imposición de las sanciones se aplicará el procedimiento previsto en el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO CIVIL Y PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 36.- El servicio civil y profesional de carrera de la Fiscalía Especializada garantizará la igualdad de oportunidades laborales y de género, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para el servidor público, en los términos que el Reglamento establezca.

ARTÍCULO 37.- Los procedimientos o sistemas para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, promoción, ascenso, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal de la Fiscalía



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Especializada, serán regulados por el Reglamento que establezca las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil y profesional de carrera en la institución, mismo que deberá garantizar la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de los postulantes, candidatos o funcionarios.

ARTÍCULO 38.- Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada serán evaluados periódicamente en su desempeño de conformidad con las normas que establezca el Reglamento de la institución. La evaluación determinará su permanencia y promoción.

CAPÍTULO II DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 39.- Las ausencias temporales del Fiscal Especializado hasta por seis meses serán cubiertas por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. En caso de falta de este último, será suplido por el Vice-Fiscal Jurídico y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO 40.- El personal que integra la Fiscalía Especializada se suplirá en sus ausencias de la manera siguiente:

- I. Las del Fiscal Especializado por los Vice-Fiscales en la prelación establecida en el artículo 4 de esta Ley;
- II. Las de los Vice-Fiscales por su inferior jerárquico inmediato o por quien designe el Fiscal Especializado;
- III. Las de los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, por el personal que designe el Fiscal Especializado;
- IV. En los lugares donde sólo haya un Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, su ausencia será suplida por quien designe su superior. Cuando haya ausencia de un servidor público y no exista determinación expresa de quien deberá suplirla en los términos indicados, en tanto se emite esa determinación, será suplido por el inferior jerárquico inmediato.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CAPÍTULO III INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 41.- El Fiscal Especializado, los Vice-Fiscales, Directores, Sub-Directores en su caso, Jefes de Departamento en su caso, Titulares de Área, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y Peritos no podrán:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en dependencias o entidades públicas federales, de las entidades federativas o municipales, ni trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador;
- V. Desempeñar funciones electorales federales, estatales o municipales, y
- VI. En caso de incumplir con estas prohibiciones se aplicarán las sanciones establecidas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 42.- El Fiscal Especializado, los Vice-Fiscales, Directores, Sub-Directores en su caso, Jefes de Departamento en su caso, Titulares de Área, Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de que tengan conocimiento del impedimento y de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Fiscal Especializado deberá ser ratificado por el Congreso del Estado a más tardar el día 13 del mes de julio de 2017 de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, a fin de que se incorpore al Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción que deberá ser instalado a más tardar en esa misma fecha.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con la presente Ley, el Fiscal Especializado deberá designar a los Vice-Fiscales dentro de los siguientes quince días naturales al día de su ratificación y a los servidores públicos que sean estrictamente necesarios para el debido inicio del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- El Fiscal Especializado deberá designar Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción y organizar una nueva Policía Investigadora de Delitos de Corrupción a más tardar el 1 de enero de 2018, mientras tanto podrá auxiliarse de los elementos técnicos e investigadores adscritos a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Fiscalía Especializada expedirá, de conformidad con el presente Decreto, el Reglamento de esta Ley dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día de inicio de su vigencia.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las investigaciones en curso y el ejercicio de la acción penal en relación a actos y/o hechos de corrupción tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango que se encuentren en proceso en el ámbito de la Fiscalía General del Estado continuarán en esa dependencia del Poder Ejecutivo del Estado hasta su conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para el debido inicio de los trabajos y el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada de conformidad con la partida aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO NOVENO.- El Servicio Civil y Profesional de Carrera iniciará a más tardar el 1 de enero de 2018 y será el eje rector para el reclutamiento, selección, capacitación, permanencia y promoción.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada será designado por el Congreso del Estado a más tardar el 1 de enero de 2018, por las dos terceras partes de los diputados presentes a propuesta de la Junta de Coordinación Política del propio Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Fiscalía Especializada deberá contar con una lista de peritos especializados a más tardar el 1 de marzo de 2018.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce días del mes de julio de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. RICARDO FIDEL RÁCHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ
SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
(2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINONES



Secretaría General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2017



| Municipio | Fondo Estatal | Total |
|-----------------------|---------------|-----------|
| CANATLÁN | 18,639 | 18,639 |
| CANELAS | 772 | 772 |
| CONETO DE COMONFORT | 620 | 620 |
| CUENCAMÉ | 24,746 | 24,746 |
| DURANGO | 1,107,605 | 1,107,605 |
| SIMÓN BOLÍVAR | 1,898 | 1,898 |
| GÓMEZ PALACIO | 237,840 | 237,840 |
| GUADALUPE VICTORIA | 12,645 | 12,645 |
| GUANACEVÍ | 1,919 | 1,919 |
| HIDALGO | 2,046 | 2,046 |
| INDÉ | 4,794 | 4,794 |
| LERDO | 95,105 | 95,105 |
| MAPIMÍ | 4,524 | 4,524 |
| MEZQUITAL | 2,180 | 2,180 |
| NAZAS | 1,218 | 1,218 |
| NOMBRE DE DIOS | 8,587 | 8,587 |
| OCAMPO | 5,728 | 5,728 |
| EL ORO | 6,038 | 6,038 |
| OTÁEZ | 185 | 185 |
| PÁNUCO DE CORONADO | 3,927 | 3,927 |
| PEÑON BLANCO | 5,068 | 5,068 |
| POANAS | 14,949 | 14,949 |
| PUEBLO NUEVO | 3,496 | 3,496 |
| RODEO | 1,281 | 1,281 |
| SAN BERNARDO | 1,743 | 1,743 |
| SAN DIMAS | 14,688 | 14,688 |
| SAN JUAN DE GUADALUPE | 1,096 | 1,096 |
| SAN JUAN DEL RÍO | 7,929 | 7,929 |
| SAN LUIS DEL CORDERO | 656 | 656 |
| SAN PEDRO DEL GALLO | 733 | 733 |
| SANTA CLARA | 878 | 878 |
| SANTIAGO PAPASQUIARO | 24,542 | 24,542 |
| SÚCHIL | 2,340 | 2,340 |
| TAMAZULA | 410 | 410 |
| TEPEHUANES | 7,380 | 7,380 |
| TLAHUALILÓ | 1,979 | 1,979 |
| TOPÍA | 974 | 974 |
| VICENTE GUERRERO | 12,303 | 12,303 |
| NUEVO IDEAL | 7,430 | 7,430 |
| Total | 1,650,891 | 1,650,891 |

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 2017



| Municipio | FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | Total |
|-----------------------|--|---|-------------|
| CANATLÁN | 2,217,316 | 1,574,273 | 3,791,589 |
| CANELAS | 1,358,842 | 206,654 | 1,565,496 |
| CONEJO DE COMONFORT | 720,249 | 227,109 | 947,358 |
| CUENCAMÉ | 2,138,305 | 1,687,728 | 3,826,033 |
| DURANGO | 9,171,327 | 29,191,664 | 38,362,991 |
| SIMÓN BOLÍVAR | 1,293,768 | 532,880 | 1,826,648 |
| GÓMEZ PALACIO | 5,682,396 | 16,443,363 | 22,125,759 |
| GUADALUPE VICTORIA | 1,746,194 | 1,707,180 | 3,453,374 |
| GUANACEVÍ | 1,274,809 | 508,815 | 1,783,624 |
| HIDALGO | 344,407 | 213,824 | 558,231 |
| INDÉ | 430,489 | 264,710 | 695,199 |
| LERDO | 3,241,669 | 7,071,120 | 10,312,789 |
| MAPIMÍ | 1,762,229 | 1,260,231 | 3,022,460 |
| MEZQUITAL | 8,615,371 | 1,674,292 | 10,289,663 |
| NAZAS | 796,589 | 622,219 | 1,418,808 |
| NOMBRE DE DIOS | 1,212,417 | 926,887 | 2,139,304 |
| OCAMPO | 867,461 | 482,595 | 1,350,056 |
| EL ORO | 946,987 | 567,523 | 1,514,510 |
| OTÁEZ | 1,864,046 | 261,101 | 2,125,147 |
| PANNUCO DE CORONADO | 754,131 | 597,954 | 1,352,085 |
| PEÑON BLANCO | 620,293 | 525,059 | 1,145,352 |
| POANAS | 1,545,039 | 1,249,251 | 2,794,290 |
| PUEBLO NUEVO | 5,559,879 | 2,464,712 | 8,024,591 |
| RODEO | 988,364 | 641,120 | 1,629,484 |
| SAN BERNARDO | 564,936 | 172,112 | 737,048 |
| SAN DIMAS | 4,003,531 | 987,198 | 4,990,729 |
| SAN JUAN DE GUADALUPE | 1,166,961 | 298,150 | 1,465,111 |
| SAN JUAN DEL RÍO | 1,021,757 | 594,345 | 1,616,102 |
| SAN LUIS DEL CORDERO | 237,033 | 109,343 | 346,376 |
| SAN PEDRO DEL GALLO | 221,175 | 85,680 | 306,855 |
| SANTA CLARA | 757,394 | 351,092 | 1,108,486 |
| SANTIAGO PAPASQUIARO | 5,994,875 | 2,254,348 | 8,249,223 |
| SÚCHIL | 478,381 | 338,959 | 817,340 |
| TAMAZULA | 7,967,744 | 1,321,946 | 9,289,690 |
| TEPEHUANES | 1,548,942 | 538,695 | 2,087,637 |
| TLAHUALILO | 722,124 | 1,115,192 | 1,837,316 |
| TOPIA | 1,310,466 | 430,204 | 1,740,670 |
| VICENTE GUERRERO | 1,397,077 | 1,058,690 | 2,455,767 |
| NUEVO IDEAL | 1,851,220 | 1,308,109 | 3,159,329 |
| Total | 84,396,193 | 81,866,327 | 166,262,520 |

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO BAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017

| Municipio | Fondo General de Participaciones | Fondo Municipal | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos | Impuesto sobre Especial sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas) | Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles nuevos | Fondo de Impuesto sobre la renta | Total |
|-----------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|---|---|----------------------------------|-------------|
| CANATLÁN | 2,122,143 | 1,109,736 | 38,848 | 54 | 5,621 | 80,346 | 105,748 | 5,388 | 317,471 | 3,785,575 |
| CANELAS | 539,494 | 242,085 | 9,876 | 14 | 1,429 | 20,426 | 17,721 | 1,421 | 68,264 | 900,729 |
| CONETO DE COMONFORT | 553,730 | 254,555 | 10,137 | 14 | 1,467 | 20,955 | 18,899 | 1,458 | 0 | 861,224 |
| CUENCAMÉ | 2,267,899 | 1,143,030 | 41,518 | 57 | 6,008 | 85,868 | 113,265 | 5,972 | 0 | 3,668,717 |
| DURANGO | 39,730,786 | 17,721,653 | 702,099 | 1,084 | 101,597 | 1,550,448 | 1,946,202 | 100,989 | 0 | 61,954,837 |
| SIMÓN BOLÍVAR | 842,333 | 427,410 | 15,420 | 21 | 2,231 | 31,892 | 37,619 | 2,218 | 28,834 | 1,387,977 |
| GÓMEZ PALACIO | 22,394,076 | 9,969,922 | 395,735 | 2,143 | 57,264 | 87,903 | 1,036,476 | 56,922 | 39,855 | 34,886,297 |
| GUADALUPE VICTORIA | 2,293,067 | 1,124,537 | 41,977 | 78 | 6,074 | 86,817 | 114,554 | 6,038 | 0 | 3,673,143 |
| CUANACEVI | 816,846 | 417,260 | 14,953 | 21 | 2,164 | 30,926 | 36,106 | 2,151 | 75,643 | 1,396,069 |
| HIDALGO | 344,382 | 251,633 | 9,965 | 19 | 1,442 | 20,611 | 18,132 | 1,433 | 0 | 847,627 |
| INDE | 582,173 | 283,356 | 10,657 | 15 | 1,542 | 22,042 | 21,097 | 1,533 | 0 | 922,655 |
| LERDO | 9,303,544 | 4,030,207 | 170,307 | 244 | 24,644 | 352,247 | 471,620 | 24,497 | 0 | 14,377,310 |
| MAPIMÍ | 1,721,142 | 827,607 | 31,507 | 44 | 4,559 | 65,165 | 84,981 | 4,532 | 0 | 2,739,536 |
| MEZQUITAL | 2,248,978 | 1,001,251 | 41,169 | 57 | 5,957 | 85,159 | 112,248 | 5,922 | 21,529 | 3,522,361 |
| NAZAS | 942,989 | 470,612 | 17,263 | 24 | 2,498 | 35,702 | 43,330 | 2,483 | 48,130 | 1,563,030 |
| NOMBRE DE DIOS | 1,305,590 | 657,917 | 23,900 | 33 | 3,458 | 49,431 | 63,087 | 3,438 | 0 | 2,106,855 |
| OCAMPO | 788,488 | 407,883 | 14,434 | 20 | 2,089 | 29,853 | 34,447 | 2,076 | 0 | 1,279,289 |
| EL ORO | 880,796 | 463,479 | 16,124 | 42 | 2,333 | 33,348 | 39,825 | 2,319 | 179,724 | 1,617,990 |
| OTÁEZ | 579,290 | 199,276 | 10,904 | 15 | 1,535 | 21,933 | 20,884 | 1,525 | 49,297 | 884,359 |
| PANUCO DE CORONADO | 915,543 | 486,836 | 16,760 | 23 | 2,425 | 34,663 | 41,778 | 2,411 | 0 | 1,500,438 |
| PEÑÓN BLANCO | 834,076 | 413,325 | 15,269 | 21 | 2,209 | 31,579 | 37,128 | 2,196 | 80,390 | 1,416,243 |
| POANAS | 1,708,145 | 870,297 | 31,269 | 43 | 4,525 | 64,672 | 84,271 | 4,498 | 206,859 | 2,974,578 |
| PUEBLO NUEVO | 3,393,008 | 1,613,500 | 59,959 | 108 | 8,676 | 132,403 | 164,868 | 8,624 | 0 | 5,381,153 |
| RODEO | 963,688 | 477,939 | 17,641 | 24 | 2,553 | 36,487 | 44,529 | 2,537 | 0 | 1,545,398 |
| SAN BERNARDO | 517,658 | 241,229 | 9,476 | 13 | 1,371 | 19,599 | 15,765 | 1,363 | 0 | 806,473 |
| SANDIMAS | 1,380,869 | 749,764 | 25,279 | 35 | 3,658 | 52,280 | 67,050 | 3,636 | 167,002 | 2,449,573 |
| SAN JUAN DE GUADALUPE | 609,773 | 298,200 | 11,163 | 15 | 1,615 | 23,086 | 23,086 | 1,606 | 0 | 968,544 |
| SAN JUAN DEL RÍO | 910,622 | 473,660 | 16,670 | 23 | 2,412 | 34,477 | 41,534 | 2,398 | 0 | 1,481,795 |
| SAN LUIS DEL CORDERO | 486,068 | 200,750 | 8,898 | 12 | 1,288 | 18,403 | 12,329 | 1,280 | 0 | 729,027 |
| SAN PEDRO DEL GALLO | 477,207 | 196,608 | 8,736 | 12 | 1,264 | 18,067 | 11,078 | 1,257 | 0 | 714,228 |
| SANTA CLARA | 656,852 | 317,054 | 12,024 | 17 | 1,740 | 24,869 | 26,285 | 1,730 | 0 | 1,040,570 |
| SANTIAGO PAPASQUIARIO | 3,000,014 | 1,480,374 | 54,918 | 76 | 7,947 | 113,584 | 150,858 | 7,899 | 0 | 4,815,669 |
| SUCHIL | 645,896 | 313,834 | 11,824 | 16 | 1,711 | 24,454 | 25,550 | 1,701 | 0 | 1,024,986 |
| TAMAZULIA | 1,801,493 | 925,059 | 32,979 | 165 | 4,772 | 68,204 | 89,086 | 4,744 | 235,479 | 3,161,982 |
| TEPEHUANES | 849,972 | 467,953 | 15,560 | 22 | 2,252 | 32,179 | 38,008 | 2,238 | 0 | 1,408,184 |
| TLAHUALLITO | 1,538,195 | 761,392 | 28,157 | 39 | 4,074 | 56,239 | 75,123 | 4,050 | 0 | 2,469,569 |
| TOPÍA | 733,934 | 353,797 | 13,455 | 19 | 1,944 | 27,787 | 31,164 | 1,933 | 68,305 | 1,232,318 |
| VICENTE GUERRERO | 1,469,509 | 717,724 | 26,901 | 37 | 3,893 | 55,636 | 71,739 | 3,669 | 0 | 2,349,308 |
| NUEVO IDEAL | 1,782,355 | 915,699 | 32,628 | 45 | 4,721 | 67,482 | 88,148 | 4,693 | 2,201 | 2,897,972 |
| TOTAL: | 115,132,720 | 53,243,721 | 2,066,6037 | 4,763 | 298,964 | 4,435,226 | 5,536,018 | 297,175 | 1,588,983 | 182,643,607 |

SUBSECCIONARIO DE EGRESOS

C.P. JESÚS ARMANDO BAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

SOLICITUD



SUBSECRETARÍA
DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTES



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, el C. BAUDELIO HUMBERTO CUELLAR GONZÁLEZ, representante legal y apoderado general de la empresa CUVIGOMA, S.A DE C.V. presento solicitud en los siguientes términos:

“Por medio de la presente comparezco ante usted para solicitar el otorgamiento, en favor de mi representada, de la concesión de servicio urbano de la denominada Ruta Bugambilias de la Ciudad de Gómez Palacio “conforme al formato detallado en el anexo al presente.”

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria De Durango, Dgo. a 29 de Junio De 2017

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 684/2016
ACTOR : EFRAÍN IBÁÑEZ CISNEROS
DEMANDADO : JUAN GUAJARDO CEDILLO Y
OTRO
POBLADO : "CARRILLO PUERTO"
MUNICIPIO : GUADALUPE VICTORIA
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCION POSITIVA

Durango, Durango, a 16 de junio de 2017

JUAN GUAJARDO CEDILLO, de sus causahabientes,
representante de su sucesión o sucesores:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en catorce de junio del año en curso, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado **JUAN GUAJARDO CEDILLO, de sus causahabientes, representante de su sucesión o sucesores**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federaliva, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por EFRAÍN IBÁÑEZ CISNEROS, quien reclama entre otras, la prescripción positiva de la parcela 709 ubicada en el ejido "CARRILLO PUERTO, Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA

Sistema del Estado de Durango
Contraloría General de Gobierno

11 JUL. 2017

D RECIBIDO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES., DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col., Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37-78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado